

RESUMEN INFORMATIVO SEGURO VEHICULAR TODO RIESGO

Datos de la Empresa de Seguros:

INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante, "**INTERSEGURO**")
Dirección: xxxx
RUC.: 20382748566
Telf.: (01)500-0000
Correo Electrónico: xxxxxxxx@xxxxxxxx
Página web: www.interseguro.com.pe

RIESGO CUBIERTO:

- **Responsabilidad Civil**

En complemento a lo señalado, los riesgos cubiertos de manera específica se encuentran descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, en los términos señalados en el Capítulo III (Coberturas) de las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y en las respectivas Cláusulas Adicionales, de ser el caso.

INICIO DE LA COBERTURA

La cobertura del seguro comienza el día y la hora especificada en el Condicionado Particular. Culminará al finalizar el último día de vigencia del contrato.

PRINCIPALES EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre los Daños y/o pérdidas que resulten o que sean causados directa o indirectamente por los siniestros:

- **Producidos cuando el Vehículo no sea de uso particular a menos que otro uso hubiera sido específicamente incluido al contratarse el seguro.**
- **Causados por personas, animales u objetos cargados, trasladados, descargados o remolcados con el Vehículo o durante estas acciones, así como los que causen a terceros independientemente de que ocurra un Accidente o Incendio.**
- **Causados por actos fraudulentos, dolosos, intencionales o negligencia inexcusable del Asegurado, Beneficiario o Endosatario, de los familiares de cualquiera de ellos o de cualquier persona que estuviera a cargo del, o conduciendo el Vehículo, salvo que estos actos se realicen para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptada, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.**
- **Producidos por personas no autorizadas o no aptas para conducir, incluyendo aquellas que tengan licencia inadecuada, vencida, suspendida o cancelada.**
- **Producidas cuando el Conductor se encuentra en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos, drogas, alucinógenos o tranquilizantes, aún cuando sean legales y/o prescritas por un médico. Para efectos de esta exclusión se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando al practicársele el examen de alcoholémia u otro que corresponda éste arroje un resultado igual o superior al permitido por ley, al momento del accidente. Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente se considerará que la**

cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende cada hora 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre; consecuentemente a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia se le añadirá 0.0025 gramos de alcohol por litro de sangre por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda se presumirá que al momento del accidente estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente se aplicará la presente exclusión.

- **Ocasionados cuando el vehículo no tuviera instalado el sistema GPS (Global Position System) a la fecha de ocurrencia del siniestro y dicho requerimiento hubiere sido informado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Para mayor información sobre las exclusiones, éstas se encuentran detalladas en el Capítulo IV del Condicionado General de la Póliza.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y ACEPTACIÓN O DENEGATORIA DE MODIFICACIONES

El Contratante podrá solicitar a INTERSEGURO la resolución sin expresión de causa del presente contrato, para lo cual deberá notificar dicha decisión de acuerdo al procedimiento establecido en el Acápite 2.7 del Capítulo II del Condicionado General. Asimismo, las causales de nulidad y demás causales de resolución del Contrato de Seguro se encuentran establecidas en los Acáipes 2.6 y 2.7, respectivamente, del citado Capítulo.

Por su parte, el Contratante tiene el derecho de aceptar o no las modificaciones de las condiciones de la Póliza de Seguros propuestas por INTERSEGURO, durante la vigencia de la misma, dentro de los 30 días de comunicadas las propuestas de modificaciones por INTERSEGURO, manteniéndose las condiciones originales a falta de aceptación de las modificaciones propuestas.

VIGENCIA DEL SEGURO: XXXXX

PRIMA COMERCIAL : XXXXX

MEDIO Y PLAZOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA DEL SINIESTRO

El aviso del siniestro deberá ser comunicado a La Compañía por los mecanismos alternativos o llamando a la Central de Interseguro hasta un plazo máximo de tres (3) días calendarios, en caso de tratarse de daños patrimoniales y de siete (7) días calendarios, de tratarse de daños personales; contados desde la fecha de producido el Accidente o desde que tomó conocimiento del mismo.

Para la presentación de la solicitud de cobertura, se deberá enviar a INTERSEGURO la documentación e información completa señalada en el Condicionado General dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas computadas luego de vencido el plazo para el aviso de siniestro señalado líneas arriba.

El plazo para efectuar la solicitud de la cobertura corresponderá al plazo de prescripción legal vigente a la fecha en que ocurrió el siniestro. Las acciones fundadas en la Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro. En el caso de la cobertura de fallecimiento,

el plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este tome conocimiento de la existencia del beneficio.

La solicitud de cobertura deberá ser presentada en cualquiera de nuestros Centros de Atención al Cliente que se encuentran detallados en la siguiente sección o a través de los mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro, donde también podrán solicitar orientación para la presentación de la solicitud de cobertura.

LUGARES PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA EFECTUAR REQUERIMIENTOS Y/O RECLAMOS

Los requerimientos y reclamos serán recibidos a través de los Canales de Atención al Cliente indicados en la página web de la Compañía (www.interseguro.pe). La respuesta de los mismos te será comunicada en un periodo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de tu solicitud, a través del medio de comunicación acordado.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

a) Mecanismo de solución de controversias

- **Vía Judicial:** Toda controversia, disputa, reclamo, litigio, divergencia o discrepancia entre el Contratante, Asegurado o Beneficiario e INTERSEGURO, referido a la validez del contrato de seguro del que da cuenta esta póliza, o que surja como consecuencia de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma.

b) Instancias habilitadas para presentar reclamos y/o denuncias, según corresponda: En caso de reclamo o disconformidad con los fundamentos del rechazo del siniestro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario podrá acudir a las siguientes instancias:

- Defensoría del Asegurado por montos menores a US\$ 50,000.00, y que sean de su competencia, según detalla el reglamento de dicha entidad (web: www.defaseg.com.pe, Dirección: Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro, Lima – Perú; Telefax: 421-0614).
- El Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (Dirección: Calle La Prosa S/N San Borja, web: www.indecopi.gob.pe).
- Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, llamando al teléfono gratuito N° 0-800-10840.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

El CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la póliza de seguro, en cuyo caso se le devolverá el total de la prima que hubiese pagado en el plazo de 30 días calendario contados desde la recepción de la solicitud, no sujeta a penalidad. Este derecho se ejerce solicitando la resolución de la Póliza de acuerdo a lo especificado en la Póliza de seguro y se podrá

emplear los mismos mecanismos, lugar, medios, o los MECANISMOS ALTERNATIVOS por los cuales se contrató, de acuerdo a lo señalado en las normas sobre protección al consumidor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalecen las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Vehículos de INTERSEGURO.

DATOS DE CONTACTO DE INTERSEGURO

Dirección:XX

Teléfono:XX

Correo electrónico: XX

CERTIFICADO DE SEGURO VEHICULAR TODO RIESGO

Fecha de emisión:	Nro de Póliza:
-------------------	----------------

DATOS DE LA COMPAÑÍA		
Denominación Social: Interseguro Compañía de Seguros S.A.		
RUC: 20382748566		
Dirección: Av. Paseo de la República 3071		Teléfono: 500-0000
Página web: www.interseguro.com.pe		Correo electrónico: xxxxxxx@xxxxxxxxx
Distrito: San Isidro	Provincia: Lima	Departamento: Lima
DATOS DEL CONTRATANTE		
Nombres y apellidos o razón social:		
DNI / RUC:		Teléfono:
Dirección:		Correo electrónico:
Distrito:	Provincia:	Departamento:
DATOS DEL ASEGURADO		
Nombres y apellidos o razón social:		
DNI / RUC:		Teléfono:
Dirección:		Correo electrónico:
Distrito:	Provincia:	Departamento:
DATOS DEL VEHICULO		
Marca:		VIN / Chasis:
Modelo:		Placa de rodaje:
Valor asegurable:		Nº motor:
Requiere tener GPS instalado: SI/NO		Año:
Color:		Uso:
VIGENCIA		
Inicio de Vigencia:		Fin de Vigencia:
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		
Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733 – Dec. Supremo N° 003-2013-JUS)		
El titular de los datos personales otorga a Interseguro Compañía de Seguros S.A. (en adelante Interseguro) su consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco para: i) Incorporar sus datos personales sensibles o no, al Banco de Datos de Clientes ubicado en las instalaciones de Interseguro. ii) Tratar sus datos personales y/o sensibles (*), que hubieran sido proporcionados directamente a Interseguro o aquellos que pudieran encontrarse en fuentes de acceso para el público, utilizando dicha información para tratamientos que supongan desarrollo de acciones comerciales, incluyendo la realización de estudios de mercado, elaboración de perfiles de compra, evaluaciones financieras, gestión de los productos y/o servicios solicitados y/o contratados (incluyendo evaluaciones de seguros, procesamiento de datos, gestión de cobranzas, remisión de correspondencia, entre otros).		
Ofertar productos y/o servicios que pudieran ser de su interés de forma directa o por intermedio de terceros (vía medio físico, electrónico o telefónico) de publicidad, información, obsequios, ofertas y/o promociones (personalizadas o generales) de productos y/o servicios de Interseguro y/o de otras empresas del Grupo Intercorp y sus socios estratégicos, entre las que se encuentran aquellas difundidas en el portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) así como en el portal www.intercorp.com.pe/es . Para tales efectos, el(s) titular(es) de los datos personales autoriza(n) a Interseguro la cesión, transferencia o comunicación de sus datos personales, a dichas empresas y entre ellas.		

Se informa al titular de los datos personales (clientes y/o asegurados), que pueden ejercer sus derechos (derecho a la información, acceso, actualización, rectificación, supresión o cancelación, oposición y tutela de sus datos personales) presentando su solicitud en nuestras oficinas de atención al cliente; o mediante un correo electrónico dirigido a: servicios@interseguro.com.pe.

(*) Se entiende como "datos personales" a toda información que me identifica o la información sobre una persona identificada, y "datos sensibles" a aquellos datos personales referidos a la esfera más íntima y personal., el envío de promociones, cartas y/u otra documentación, será recibida a través del medio de comunicación previamente elegido.

AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE PÓLIZA ELECTRÓNICA

El Contratante manifiesta su consentimiento para que le envíen su póliza de seguros, endosos y/o renovaciones y demás comunicaciones relacionadas con el seguro contratado al correo electrónico indicado y toma conocimiento que el envío de la póliza de seguro por correo electrónico contempla:

1. Ventajas: Rapidez para obtenerla, fácil acceso, siempre disponible y contribuye al medio ambiente.
2. Procedimiento: La póliza de seguro será remitida al correo electrónico brindado, en el plazo de quince (15) días de presentada la Solicitud del Seguro. Los sistemas de INTERSEGURU confirmarán de manera automática la recepción de la misma al momento de su lectura. En caso el Contratante observe su contenido o desee devolverla, seguirá los pasos que se indican en el correo enviado.
3. Medidas de Seguridad: La póliza de seguros remitida cuenta con firma electrónica de INTERSEGURU, que acredita su autenticidad e integridad.

Posibles Riesgos: El acceso al contenido y la capacidad de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico se encuentra bajo responsabilidad del Contratante, por lo que se obliga a mantener dicha cuenta de correo habilitada y en condiciones operativas para la recepción de la póliza de seguros.

COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES

Cobertura	Suma aseguradas	Deductibles
1. Responsabilidad civil hasta:		
• Frente a Terceros	US\$ XXX,XXX,XXX.XX	
• Frente a Ocupantes	US\$ XXX,XXX,XXX.XX	

COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES

Cláusulas Adicionales	Suma aseguradas	Deductibles
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Prima comercial	US\$ XXX,XXX,XXX.XX	XXX,XXX,XXX.X
Prima comercial + IGV	US\$ XXX,XXX,XXX.XX	XXX,XXX,XXX.X

COASEGURO: NO APLICA

LUGAR Y FORMA DE PAGO: XXXXXX

COBERTURA

Responsabilidad Civil:

Aplicable en caso de Accidente o serie de Accidentes emanados en un solo suceso. Comprende:

Responsabilidad civil extracontractual en que incurra el ASEGURADO, Conductor o cualquier otra persona que durante la circulación del Vehículo, con autorización del ASEGURADO, ocasione lesiones y/o daños materiales a Terceros u

Ocupantes. Esta cobertura se extiende a las indemnizaciones, costas, costos y gastos judiciales o extrajudiciales, por sentencia judicial consentida y ejecutoriada o una transacción autorizada por INTERSEGURO.

Esta cobertura solo se activará si el Vehículo participa en y es responsable de un Accidente de Tránsito durante su circulación; siempre que el siniestro esté cubierto por la póliza. La activación de la presente cobertura se atenderá por trato directo con el tercero perjudicado o mediante la defensa judicial del ASEGURADO, conforme a lo indicado en el Capítulo V de las Condiciones Generales.

CLÁUSULAS ADICIONALES

XXXXXXXXXXXX

EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre los Daños y/o pérdidas que resulten o que sean causados directa o indirectamente por los siniestros:

1. Producidos cuando el Vehículo no sea de uso particular a menos que otro uso hubiera sido específicamente incluido al contratarse el seguro.
2. Causados por personas, animales u objetos cargados, trasladados, descargados o remolcados con el Vehículo o durante estas acciones, así como los que causen a terceros independientemente de que ocurra un Accidente o Incendio.
3. Producidas por transporte de mercaderías y/o insumos peligrosos, inflamables, corrosivos y explosivos, salvo que el vehículo está diseñado para tal fin.
4. Causados por desgaste, sobrecarga, uso indebido, desperfecto mecánico o por falta de adecuado y oportuno mantenimiento.
5. Causados por actos fraudulentos, dolosos, intencionales o negligencia inexcusable del Asegurado, Beneficiario o Endosatario, de los familiares de cualquiera de ellos o de cualquier persona que estuviera a cargo del, o conduciendo el Vehículo, salvo que estos actos se realicen para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptada, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.
6. Producidos por personas no autorizadas o no aptas para conducir, incluyendo aquellas que tengan licencia inadecuada, vencida, suspendida o cancelada.
7. Ocasionados por la instalación defectuosa o incorrecta de cables eléctricos, componentes eléctricos u otros accesorios, así como el uso indebido del cableado eléctrico.
8. Producidas cuando el Vehículo esté siendo remolcado o auxiliado por otro medio que no sea una grúa autorizada para este servicio o esté remolcando a otro vehículo.
9. Producidas cuando el Conductor se encuentra en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos, drogas, alucinógenos o tranquilizantes, aun cuando sean legales y/o prescritas por un médico. Para efectos de esta exclusión se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando al practicársele el examen de alcoholemia u otro que corresponda éste arroje un resultado igual o superior al permitido por ley, al momento del accidente. Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente se considerará que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende cada hora 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre; consecuentemente a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia se le añadirá 0.0025 gramos de alcohol por litro de sangre por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen. Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda se presumirá que al momento del accidente estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente se aplicará la presente exclusión.
10. Ocasionados a terceros cuando el Vehículo haya sido robado, salvo las lesiones ocasionadas al Conductor u Ocupantes al momento inmediato anterior al robo.

- 11. Ocasionadas a remolques, casas rodantes y/o furgones acoplados al vehículo asegurado, así como lesiones personales o muerte de sus ocupantes. Tampoco cubre los daños materiales que estos puedan ocasionar al vehículo asegurado o a terceros.
- 12. Que se produzcan cuando el vehículo asegurado recorre o atraviesa por terrenos que no están destinados al tránsito de vehículos, salvo que estos sean trayectos obligados en camino público.
- 13. Ocasionados por suspensión o paralización o cesación, total o parcial, del negocio; por incumplimiento o resoluciones de contratos; pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas y gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo; por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos; pérdidas o gastos por el tiempo que demanden las reparaciones o por demoras en las reparaciones; por depreciación del vehículo, o pérdida de uso; por pérdida de la garantía del Vehículo y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- 14. Por apropiación o apoderamiento del Vehículo indebidos o ilícitos o no autorizado.
- 15. Por la participación activa del Asegurado o Conductor en riñas, alteración del orden público o hechos que pudieran involucrar agresiones o daños por terceros y a terceros.
- 16. Sufridos por el Vehículo así como la responsabilidad civil y demás coberturas, por una infracción del conductor al Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y demás normas aplicables.
- 17. No relacionados a un siniestro.
- 18. La responsabilidad penal y toda consecuencia de cualquier proceso penal contra el Asegurado o conductor del vehículo asegurado con ocasión de un siniestro; en consecuencia INTERSEGURO no estará obligada a intervenir en los juicios ni en las diligencias policiales para establecer el grado de responsabilidad ni a pagar indemnizaciones con cargo a alguna de las coberturas de la póliza, ni a otorgar fianzas o garantías para obtener la libertad del Asegurado o Conductor.
- 19. Causadas por reparaciones y/o cambios de piezas sin autorización de INTERSEGURO que dificultan determinar las causas del siniestro o el daño.
- 20. Responsabilidad contractual.
- 21. Ocasionados cuando el vehículo no tuviera instalado el sistema GPS (Global Position System) a la fecha de ocurrencia del siniestro y dicho requerimiento hubiere sido informado en las Condiciones Particulares de la póliza.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las Exclusiones Generales que se señalan líneas arriba, esta Póliza no cubre la Responsabilidad civil que resulte o que sea causada directa o indirectamente por:

1. Aquellos causados por el Vehículo a bienes de propiedad del ASEGURADO o de propiedad de terceros que se encuentren bajo su custodia y/o control.

AVISO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

Aviso de siniestro:

Producido un Accidente o siniestro, el Conductor o Asegurado, según sea el caso, deberá:

1. Denunciar inmediatamente y sin excepción el hecho a la autoridad policial de la jurisdicción donde ocurrió el accidente, según lo dispone el Reglamento Nacional de Tránsito.
2. Someterse al dosaje etílico (prueba de alcoholemia) sin excepción y de manera inmediata o en el plazo máximo de cuatro (4) horas de ocurrido el Accidente, según lo dispone el Reglamento Nacional de Tránsito. Esta obligación únicamente corresponde al Conductor del vehículo.
3. Informar a INTERSEGURO del siniestro hasta un plazo máximo de tres (3) días calendarios, en caso de tratarse de daños patrimoniales y de siete (7) días calendarios, de tratarse de daños personales; contados desde la fecha de producido el Accidente o desde que tomó conocimiento del mismo, a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS o llamando a la central de INTERSEGURO.

4. Tomar toda precaución para cuidar el Vehículo y evitar pérdidas y/o daños ulteriores, salvo que se incumpla esta obligación para atenuar las consecuencias del siniestro, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa o por el cumplimiento de un deber legal.
5. Remitir a INTERSEGURO dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida toda carta, reclamo escrito, notificación administrativa o judicial y/o requerimiento de los agraviados de cualquier naturaleza, así como informar por escrito cualquier reclamo verbal que le hubiere sido formulada.
6. Rechazar cualquier reclamo de responsabilidad que comprometa el interés de INTERSEGURO absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma de dinero, así como también de llegar a arreglos, pactos, transacciones o conciliaciones con terceros sin conocimiento y autorización expresa de INTERSEGURO.
7. Concurrir a todas las diligencias policiales, judiciales y/o administrativas y/o efectuar las aclaraciones que solicite INTERSEGURO.
8. En caso de atropello además de lo señalado, el ASEGURADO deberá:
 - a) Solicitar y buscar atención médica inmediata para los lesionados
 - b) Si la persona lesionada requiere hospitalización en un establecimiento de salud público o privado, el ASEGURADO deberá avisar a INTERSEGURO.
 - c) No debe abandonar a la persona lesionada (abandono de persona en peligro/omisión del deber de socorro)

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COBERTURA:

Enviar a INTERSEGURO la documentación e información completa señalada en la póliza de seguro dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas computadas luego de vencido el plazo para el aviso indicado en el numeral 3. Tal información deberá guardar consistencia y proporcionalidad con el Siniestro y deberá incluir como mínimo:

- a) Copia certificada de la Denuncia Policial.
- b) Constancia original de realización de prueba de Dosaje Etílico, cuando corresponda.
- c) Copia Certificada del atestado policial, de ser el caso. En este caso, el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas se computa desde la emisión del documento.

1. El ASEGURADO deberá presentar la documentación indicada para la solicitud de cobertura. La responsabilidad civil que derive de los accidentes de tránsito cubiertos por esta póliza podrá ser atendida por INTERSEGURO en cualquiera de las siguientes formas:

a) Trato directo

En los daños materiales de vehículos y bienes de propiedad de terceros, lesiones personales o muerte de los ocupantes o terceros a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, INTERSEGURO está facultada para tratar directamente con el tercero y a su arbitrio, efectuar cualquier pago, independientemente de su naturaleza, sin consultar con el ASEGURADO, siendo los pagos efectuados parte de la Cobertura de Responsabilidad Civil. El ASEGURADO tiene derecho a oponerse a la transacción, negándose a cancelar el deducible correspondiente, si a consecuencia de dicha oposición la sumatoria de la indemnización y todos los gastos, resultaran siendo mayores a los que se hubieran generado. De realizarse la transacción propuesta por INTERSEGURO, el ASEGURADO asumirá dicho exceso.

Si INTERSEGURO conociera o pudiera estimar anticipadamente que el monto de las indemnizaciones excederá la suma asegurada, convendrá con el ASEGURADO las medidas a adoptar para la liquidación de los reclamos.

El pago de cualquier indemnización bajo esta cobertura se hará con sujeción al deducible, límites, exclusiones y condiciones estipulados en esta póliza.

Por ningún motivo INTERSEGURO estará obligada a indemnizar un monto mayor a la cobertura contratada que aparece detallada en el cuadro de coberturas, que figura en esta póliza.

b) Defensa judicial

INTERSEGURO puede elegir representar y encargarse de la defensa del **ASEGURADO** en el juicio civil que se promueva contra éste derivado de un siniestro cubierto por la póliza, desde su inicio o una vez iniciado dicho proceso. Si lo asumiera, lo hará como obligación de medios y no de resultados.

Las costas y costos del juicio quedarán comprendidas dentro del límite de la presente cobertura.

Si **INTERSEGURO** decidiera que el **ASEGURADO** asuma su propia defensa, éste deberá mantenerla informada de todas las incidencias y etapas del proceso judicial y si lo solicita, coordinar con ella la defensa.

En caso el **ASEGURADO** asuma su propia defensa, adicionalmente a los documentos requeridos para la presentación de la solicitud de cobertura, deberá presentar lo siguiente:

- Certificación de reproducción notarial de los documentos que sustenten el pago de los costos y costas del proceso.

Reglas aplicables a todos los procedimientos

A todos los procedimientos descritos en el presente capítulo les resulta aplicable lo siguiente:

1. Documentación adicional:

INTERSEGURO podrá requerir aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación o información presentada por el **ASEGURADO** dentro de los primeros veinte (20) días de recibidos los documentos sustentatorios establecidos en estas Condiciones Generales, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente

2. Plazo de indemnización:

INTERSEGURO liquidará la indemnización o gasto derivado de la presente póliza en un plazo no mayor a 30 días calendario de consentido el siniestro. Las reglas para establecer el consentimiento del siniestro se sujetan a lo establecido en el marco legal vigente.

3. Exoneración de denuncia policial:

El Conductor quedará exonerado de la obligación de presentar a **INTERSEGURO** la copia certificada de la Denuncia Policial, manifestación del conductor y dosaje etílico, cuando se cumpla a la vez lo siguiente:

- a) Reporte el siniestro a **INTERSEGURO** a través del mecanismo de comunicación pactado, dentro de una hora de ocurrido el mismo,
- b) No haya ingerido ninguna bebida alcohólica o consumido droga, y;
- c) En el accidente de tránsito no se haya causado daños personales o materiales a terceros.

4. Comunicaciones

Las comunicaciones, solicitudes, requerimientos y/o reclamos serán recibidos, en cualquier momento, llamadas telefónicas, correo electrónico, página web, a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS o en cualquier oficina de nuestra red de oficinas de atención al público. La respuesta a los mismos será comunicada al cliente a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS que hayan sido pactados o que vengan utilizándose entre las partes, en un periodo no mayor de treinta (30) días desde la recepción de la solicitud. El área de Atención al Cliente es la encargada de atender los reclamos.

CANALES DE ORIENTACION SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA

Los requerimientos y/o consultas respecto al procedimiento de solicitud de cobertura serán recibidos, vía llamada telefónica al 500-0000, enviando un correo electrónico a servicios@interseguro.com.pe, o ingresando a nuestra página web www.interseguro.pe o en cualquiera de nuestros Centros de Atención al Cliente.

CENTROS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Lima

Av. Paseo de la República N° 3071, San Isidro
Central de Atención al Cliente (Lima): 500-0000

Arequipa

Mz. D Lote 1, Urb. Los Cedros - Yanahuara, Arequipa
Central de Atención al Cliente (Arequipa): 054-603101

Chiclayo

Calle Los Dulantos N° 110, Urb. Santa Victoria, Chiclayo
Central de Atención al Cliente (Chiclayo): 074-232512
Correo Electrónico: servicios@interseguro.com.pe / Página web: www.interseguro.com.pe

Trujillo

Calle Santa Martha Mz H Lote 15, Urb. La Merced
Central de Atención al Cliente (Trujillo): (044) 369127

NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO**Nulidad del contrato de seguro****1. Causales**

La Póliza, es nula de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

- a) Ausencia de interés asegurable a la celebración del contrato o al momento de su perfeccionamiento.
- b) Inexistencia o desaparición del riesgo al momento de la celebración del contrato de seguro o producción del siniestro antes de dicha celebración.
- c) Reticencia y/o declaración inexacta dolosa o con culpa inexcusable, de circunstancias conocidas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si INTERSEGURO hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. INTERSEGURO tiene un plazo de treinta (30) días para invocar la nulidad por reticencia y/o declaración inexacta, computado desde que INTERSEGURO la conoció. El pronunciamiento de INTERSEGURO debe ser notificado por medio fehaciente. INTERSEGURO debe probar la reticencia y/o declaración inexacta mediante los medios de prueba consagrados en el ordenamiento jurídico. Si el siniestro se produce antes del vencimiento del plazo que tiene INTERSEGURO para invocar la nulidad, ésta se encuentra liberada del pago del siniestro.
- d) Sobreseguro de mala fe.

Si hubo intención del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de enriquecerse a costa de INTERSEGURO, y al tiempo del siniestro el valor asegurado excede el valor asegurable.

2. Efectos sobre la prima

En caso de reticencia y/o declaración inexacta dolosa, las primas pagadas son de propiedad de INTERSEGURO, quien tiene derecho al cobro de las acordada para el primer año de duración del contrato, a título indemnizatorio. En los demás literales del numeral 2.6.1, se reembolsará la prima, sin perjuicio de la acción judicial para lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

3. Pérdida de derechos indemnizatorios

Desde que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO incurre en causal de nulidad, devienen en ineficaces todos los derechos y beneficios pactados en la Póliza a su favor y caducan automáticamente los que pudieran haberse generado.

Si el ASEGURADO ya hubiera cobrado la indemnización por algún siniestro o gozado de algún otro beneficio emanado de la Póliza, deberá devolverlo conjuntamente con los intereses legales y tributos que se hubiesen devengado o generado de ser el caso.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato puede ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de las partes antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, debiendo comunicar tal decisión a su contraparte con antelación no menor a treinta

(30) días calendario, a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación. Si INTERSEGURO es quien resuelve el contrato, reembolsará la prima correspondiente al plazo no corrido.

Si el CONTRATANTE es quien resuelve, INTERSEGURO tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

El contrato además, puede resolverse por las siguientes causales:

a) Por falta de pago de la prima

Cuando la cobertura esté suspendida por incumplimiento de pago de primas, INTERSEGURO puede resolver el contrato sin ser responsable por los siniestros ocurridos en tales circunstancias, conforme al procedimiento descrito en el numeral 2.4.4 del Capítulo II del presente documento.

b) Por solicitud de cobertura fraudulenta o engañosa

El contrato de seguro quedará resuelto, perdiendo el ASEGURADO todo derecho emanado de la póliza, si se ha efectuado una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. INTERSEGURO tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido de vigencia de la cobertura.

c) Por siniestro causado por acto u omisión intencional

El contrato de seguro quedará resuelto, perdiendo el ASEGURADO todo derecho emanado de la Póliza, si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del ASEGURADO. INTERSEGURO tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

d) Por aumento del riesgo

El contrato de seguro quedará resuelto, perdiendo el ASEGURADO todo derecho emanado de la Póliza, por una agravación del riesgo no declarada por escrito oportunamente. INTERSEGURO tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido. En caso se hubiera realizado el pago total de la prima, se procederá con la devolución de la prima por el periodo no corrido. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe notificar a INTERSEGURO los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si son conocidas por éste al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebraría o lo haría en condiciones más gravosas. Comunicada a INTERSEGURO la agravación del estado del riesgo, éste debe manifestar al CONTRATANTE, en el plazo de quince (15) días, su voluntad de mantener las condiciones del contrato, modificarlas o resolverlas. Mientras INTERSEGURO no manifieste su posición frente a la agravación, continúan vigentes las condiciones del contrato original. El derecho de INTERSEGURO a resolver caduca si no se ejerce en el plazo previsto o si la agravación del riesgo ha desaparecido.

d.1) Efectos en caso de siniestros: Si el ASEGURADO no informa el aumento del riesgo y ocurre un siniestro, INTERSEGURO es liberada de su obligación excepto que:

- El ASEGURADO no informe a INTERSEGURO sin culpa inexcusable;
- Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre el monto indemnizable.
- INTERSEGURO haya tomado conocimiento de la agravación del riesgo producto de la evaluación detallada en el numeral 2.5.3 y no haya ejercido el derecho a resolver o proponer la modificación del contrato en el plazo previsto en el literal d) del Artículo 2.7;
- INTERSEGURO conozca la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los tres primeros puntos, INTERSEGURO podrá descontar de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al contratante, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

d.2) Excepciones a la agravación del riesgo: Las disposiciones sobre agravación del riesgo no se aplican cuando se provoque para evitar el siniestro o para atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, por estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.

e)	Por ocultamiento intencional de información El contrato de seguro quedará resuelto, perdiendo el ASEGURADO todo derecho emanado de la Póliza, por su ocultamiento intencional de información necesaria para evaluar y valorizar los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro. INTERSEGURO tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido. Se entenderá resuelto el contrato de seguro cuando el CONTRATANTE sea notificado con la comunicación de resolución, a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS y dentro de los plazos de atención de la solicitud de cobertura.
f)	Por reticencia y/o declaración inexacta no dolosa Si la reticencia y/o declaración inexacta no obedece a dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y es verificada antes de que ocurra el siniestro, INTERSEGURO debe ofrecerle la revisión del contrato en un plazo de treinta (30) días desde la verificación. La propuesta debe contener un ajuste de primas y/o en la cobertura. Asimismo, deberá otorgar un plazo de diez (10) días para que el CONTRATANTE acepte o rechace. Si es aceptada, el reajuste de la prima se paga según lo acordado. A falta de aceptación, INTERSEGURO puede resolver el contrato en comunicación dirigida al CONTRATANTE dentro de treinta (30) días desde el vencimiento del plazo de diez (10) días fijado en el párrafo anterior. Corresponde a INTERSEGURO las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que efectuó la resolución.
g)	Por obstaculizar el ejercicio de los derechos de INTERSEGURO Si el ASEGURADO o quien actúe en su representación, con su conocimiento, no permite a INTERSEGURO acceder a información o documentación necesaria para evaluar el siniestro u obstaculiza la investigación, el contrato de seguro quedará resuelto, perdiendo el ASEGURADO todo derecho emanado de la Póliza. Se entenderá resuelto el contrato de seguro cuando el CONTRATANTE sea notificado con la comunicación de resolución, a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS y dentro de los plazos de atención de la solicitud de cobertura.
h)	Luego de producido el siniestro INTERSEGURO o El CONTRATANTE podrá resolver el contrato luego de pagada la indemnización o prestación ofrecida. Una vez resuelto el contrato, se verificará si desde la fecha de resolución en adelante, hay prima pagada en exceso. En los supuestos mencionados en el primer párrafo y en los literales b), c), d), e), f), g) y h), de existir prima pagada en exceso, INTERSEGURO procederá a su devolución al CONTRATANTE dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de resolución. En todos los supuestos INTERSEGURO comunicará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la Resolución de la Póliza, a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

El CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de haber recibido la póliza de seguro, en cuyo caso se le devolverá el total de la prima que hubiese pagado en el plazo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción de la solicitud, no sujeta a penalidad. Este derecho se ejerce solicitando la Resolución de la Póliza y se podrá emplear los mismos mecanismos, lugar, medios, o los MECANISMOS ALTERNATIVOS por los cuales se contrató, de acuerdo a lo señalado en las normas sobre protección al consumidor.

DERECHO DEL ASEGURADO A SOLICITAR COPIA DE LA POLIZA DE SEGURO DE GRUPO

MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

1. Mecanismo de solución de controversias

Vía Judicial: Toda controversia, disputa, reclamo, litigio, divergencia o discrepancia entre el CONTRATANTE, ASEGURADO, Beneficiario e INTERSEGURO, referido a la validez del contrato de seguro

de esta póliza, o que surja como consecuencia de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales, Particulares o Cláusulas Adicionales, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación de la póliza.

2. Instancias para presentar reclamos y/o denuncias

En caso de reclamo o disconformidad con los fundamentos del rechazo del siniestro, el Contratante, ASEGURADO y/o Beneficiario podrá recurrir a lo siguiente:

- Defensoría del ASEGURADO por montos menores a US\$ 50,000.00, y que sean de su competencia, según detalla el reglamento de dicha entidad (web: www.defaseg.com.pe, Dirección: Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro, Lima – Perú; Telefax:421-0614).
- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (Dirección: Calle La Prosa S/N San Borja, web: www.indecopi.gob.pe).
- Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, llamando al teléfono gratuito N° 0-800-10840.

DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATANTE

Certifico que las respuestas y declaraciones contenidas en esta solicitud son verídicas y que se ajustan a la realidad y de no serlo, cualquier declaración falsa hecha por el Contratante, voluntaria o involuntariamente, invalida esta solicitud y libera de toda responsabilidad y compromiso indemnizatorio a Interseguro Compañía de Seguros, quedando el seguro emitido en virtud de esta solicitud nulo y sin efecto.

Declaro que tengo conocimiento y acepto las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Cláusulas Adicionales relacionadas con la Póliza de Seguros de Interseguro Compañía de Seguros.

DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATANTE

Certifico que las respuestas y declaraciones contenidas en esta solicitud son verídicas y que se ajustan a la realidad y de no serlo, cualquier declaración falsa hecha por el Contratante, voluntaria o involuntariamente, invalida esta solicitud y libera de toda responsabilidad y compromiso indemnizatorio a Interseguro Compañía de Seguros, quedando el seguro emitido en virtud de esta solicitud nulo y sin efecto.

Declaro que tengo conocimiento y acepto las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Cláusulas Adicionales relacionadas con la Póliza de Seguros de Interseguro Compañía de Seguros.

Este certificado se completó el día..... de de 20.....

Firma del Contratante

Las condiciones de la presente Póliza se encuentran sujetas a una revisión posterior por parte de la Superintendencia, por lo que, en caso se identifiquen cláusulas abusivas en el marco de la Ley del Contrato de Seguro y normas reglamentarias, y estas no sean subsanadas por la empresa, la Superintendencia podrá revocar el código de registro asignado lo que determinará la prohibición de su comercialización.